



ALADI/AAP.CE/72.4
29 de julio de 2022

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

VISTO: lo dispuesto en los Artículos 36, 37, 38 literal e) y 45 del Acuerdo de Complementación Económica N° 72; y

La Resolución N° 1/2021 aprobada en la II Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 72 MERCOSUR – Colombia, realizada el día 1° de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: La importancia de ampliar los flujos de comercio e inversiones entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia;

La conveniencia de asegurar previsibilidad y seguridad jurídica a las operaciones comerciales de productos originarios de zonas francas y áreas aduaneras especiales entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia;

El reconocimiento, por parte de la República Federativa del Brasil y de la República de Colombia, de lo dispuesto en el Artículo 36 del ACE N° 72, en el cual las Partes Signatarias acordaron seguir tratando el tema de las zonas francas y áreas aduaneras especiales;

La importancia de que la República Federativa del Brasil y la República de Colombia cuenten con un instrumento que regule las condiciones de acceso preferencial en el comercio bilateral de productos originarios de zonas francas y áreas aduaneras especiales, de acuerdo a las definiciones de tales mecanismos en las legislaciones nacionales de ambas Partes Signatarias;

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República Federativa del Brasil otorga el tratamiento arancelario preferencial consagrado en el Programa de Liberación Comercial del ACE N° 72 a los productos originarios de zonas francas y áreas aduaneras especiales de la República de Colombia.

Artículo 2°.- La República de Colombia otorga el tratamiento arancelario preferencial consagrado en el Programa de Liberación Comercial del ACE N° 72 a los productos originarios de zonas francas y áreas aduaneras especiales de la República Federativa del Brasil.

Artículo 3°.- Para beneficiarse del tratamiento arancelario preferencial previsto en los Artículos 1° y 2°, los productos deberán cumplir con el Régimen de Origen establecido en el Anexo IV del ACE N° 72 y en sus Apéndices, así como las demás normativas vigentes entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia en el ACE N° 72.

Artículo 4°.- El presente Protocolo entrará en vigor simultáneamente en el territorio de ambas Partes Signatarias en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique haber recibido de los dos países la notificación de que se cumplieron las formalidades necesarias para su internalización en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Artículo 5°.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós, en dos originales, uno en idioma español y otro en idioma portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões; Por el Gobierno de la República de Colombia: Carmen Inés Vásquez Camacho.
